



Riohacha D.T.C., 24 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JANNER AVITH CUAO DE LOS REYES
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2018-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO DE BOGOTÁ., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JANNER AVITH CUAO DE LOS REYES, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.730.297) por concepto de capital contenido en el Pagaré de fecha 27 de mayo de 2013, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 13 de diciembre de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JANNER AVITH CUAO DE LOS REYES fue notificado por aviso que le fue entregado el día 29 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTÁ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTÁ presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 19 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado por aviso el 29 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira



RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$586.514,85). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3d9f76200d79260238253982704bd3cb6ad84eaa4c80c95b8e2d1e75706210

Documento generado en 24/06/2021 03:24:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>